



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

**RECIBIDO**  
11 MAR 2025

San Raymundo Jalpan Oaxaca, marzo de 2025.  
OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CP-EC/030/2025

SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**Asunto:** Se remite dictamen.

LIC. FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

Quien suscribe de Diputada Tania Caballero Navarro, presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito para su inscripción en el orden del día el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA SOBERANÍA NACIONAL.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente,



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones



**LXVI**  
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

11 MAR 2025

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"  
Dirección Política y Constituciones

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,  
EN USO DE LA FACULTAD QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA  
LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL  
SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y  
SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO  
Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA  
SOBERANÍA NACIONAL.**

**HONORABLE PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en, lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APRUEBA LA MINUTA POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA SOBERANÍA NACIONAL,** con base en lo siguiente:

**METODOLOGÍA:**



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LEYES  
LXVI LEGISLATURA  
MIGUEL LLERENA NAVARRO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos de esta Comisión dictaminadora.

En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA FEDERAL", se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de "CONSIDERACIONES" se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha once de marzo de 2025, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, el oficio que remite **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA SOBERANÍA NACIONAL**, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal.

2. En sesión extraordinaria de esta fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado, turnó para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA SOBERANÍA NACIONAL**.

3. Mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./624/2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue notificada la Minuta referida a la Presidencia de ésta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, cuyo número de expediente asignado para esta comisión es el número CP-EC/52 del índice de este órgano dictaminador.

4. Recepcionado el oficio referido en el párrafo inmediato que antecede, la Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con la facultad conferida en la fracción IV, del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, declara y determina instalarse en sesión permanente para los trabajos de estudio, análisis, dictaminación y en su caso aprobación del presente asunto.



## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La Minuta remitida a esta Soberanía local contiene el Proyecto de Decreto **por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento a la Soberanía Nacional, fue aprobada formalmente** por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Para que las reformas y adiciones de las diversas disposiciones constitucionales que son objeto de la Minuta con Proyecto de Decreto lleguen a conformar la Carta Magna de la Federación, se requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la referida Constitución Federal.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El H. Congreso de la Unión remitió al H. Congreso del Estado de Oaxaca la Minuta con Proyecto de Decreto **por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento a la Soberanía Nacional**, conforme a las formalidades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, 34, 36, 38, 42 fracción XIV, 64 fracción I, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

**TERCERO.** Que se propone la **reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento a la Soberanía Nacional**, por lo que es preciso citar el artículo 135 de la Constitución Federal que establece lo siguiente:

*"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el*



## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DR. JUAN CABALLERO NAVARRO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".*

Por consiguiente, en los términos de lo dispuesto por la Carta Magna, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento al mandato constitucional, procedió al análisis de la Minuta.

**CUARTO.** Que para la Comisión Dictaminadora, es preciso destacar la relevancia que las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento a la Soberanía Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento a la soberanía nacional representa un avance significativo en la consolidación de la independencia, seguridad y estabilidad del país. En un contexto global en el que los desafíos a la soberanía de las naciones se han intensificado, resulta crucial que México refuerce su marco legal para prevenir y sancionar cualquier acto que vulnere su autonomía. La disposición de establecer la prisión preventiva oficiosa para delitos de terrorismo, tráfico de armas y actividades ilícitas realizadas por extranjeros dentro del territorio nacional responde a la necesidad de proteger la seguridad interna y evitar riesgos que puedan derivar en desestabilización o vulneración del Estado de derecho.

El terrorismo y el tráfico de armas representan amenazas latentes que afectan la paz y la seguridad de la población. La presencia de grupos criminales que se dedican a estas actividades ilícitas compromete el bienestar de los ciudadanos y la soberanía del país al generar violencia y socavar la autoridad del Estado. Con esta reforma, se busca garantizar que quienes incurran en estas conductas enfrenten las consecuencias de manera contundente, evitando que queden impunes o que puedan evadir la justicia mediante recursos legales que permitan su liberación anticipada. En este sentido, la imposición de la pena más severa posible a extranjeros que incurran en estos delitos refuerza el mensaje de que México no tolerará acciones que pongan en riesgo su seguridad y estabilidad.

Asimismo, la reforma enfatiza la prohibición absoluta de intervenciones extranjeras en asuntos internos del país, lo que refuerza la soberanía nacional en un contexto



## COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER EJECUTIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRETT  
COMISIÓN PERMANENTE  
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

internacional donde las injerencias políticas y militares han sido una constante amenaza para diversas naciones. La negativa categórica a aceptar golpes de Estado, intromisiones en elecciones y violaciones al territorio mexicano refleja un compromiso firme con la autodeterminación del pueblo y con el respeto irrestricto a las decisiones soberanas de México. Además, al establecer que cualquier cooperación internacional en materia de investigación y persecución del delito deberá realizarse con la autorización expresa del Estado mexicano, se garantiza que la justicia se administre bajo el marco de las leyes nacionales y se eviten abusos o manipulaciones externas.

Para el estado de Oaxaca, esta reforma cobra una relevancia particular debido a su ubicación estratégica, su diversidad cultural y sus desafíos en materia de seguridad y desarrollo. Oaxaca ha sido históricamente una entidad que ha enfrentado problemas relacionados con la violencia, el tráfico de armas y la presencia de actores externos que buscan influir en su vida política y social. Con esta reforma, se fortalece la capacidad del Estado para proteger a las comunidades oaxaqueñas de amenazas que provengan tanto del crimen organizado como de posibles injerencias extranjeras que busquen desestabilizar la región.

Oaxaca es una entidad con una gran riqueza cultural y con una fuerte identidad comunitaria que se ha forjado a través de la resistencia y la defensa de sus derechos. En este sentido, la reforma constitucional representa una garantía para que las decisiones que afectan a la población oaxaqueña sean tomadas por los propios ciudadanos y no por intereses ajenos al país. Además, al establecer medidas más severas contra el tráfico de armas y otras actividades ilícitas, se refuerza la seguridad en comunidades que han sido afectadas por la violencia, permitiendo un entorno más estable para el desarrollo social y económico.

El fortalecimiento de la soberanía nacional a través de esta reforma no solo beneficia a México en su conjunto, sino que tiene un impacto directo en estados como Oaxaca, donde la protección de los recursos, la seguridad de sus habitantes y la autonomía de sus decisiones deben ser prioridades. La implementación de estas medidas permitirá que el país avance hacia una mayor estabilidad, garantizando que la integridad territorial y la independencia política sean principios inquebrantables. En un mundo donde la soberanía de las naciones se ve constantemente desafiada, México da un paso firme para consolidar su autonomía y garantizar que su futuro esté en manos de su propio pueblo.

**QUINTO.** Esta comisión dictaminadora, comparte los argumentos vertidos en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD CIUDADANA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA SOBERANÍA NACIONAL, los cuales, por su trascendencia y alcances, se citan literalmente a continuación:

*" Estas comisiones Dictaminadoras coinciden con la Presidenta de la República sobre la necesidad de fortalecer los principios de no intervención, autodeterminación de los pueblos y solución pacífica de controversias. La reforma propuesta se alinea con los antecedentes históricos de la política exterior mexicana.*

*Asimismo, se destaca que esto ha permitido a México mantener una posición firme y respetada en el ámbito internacional, consolidando su soberanía y promoviendo relaciones basadas en el respeto mutuo entre naciones. En este sentido, la presente iniciativa refuerza dichos valores al establecer mecanismos que protejan la independencia del país frente a injerencias extranjeras, garantizando que cualquier acto que atente contra la integridad nacional sea sancionado con la máxima severidad.*

*De igual forma, se coincide con la autora de la iniciativa que la adición propuesta al artículo 40 de nuestra Constitución, fortalece la postura de México al rechazar categóricamente cualquier intervención externa que vulnere la soberanía nacional, ya sea en asuntos políticos, territoriales o de seguridad. Esto se alinea con los compromisos asumidos por el Estado y con su papel activo en la promoción del derecho internacional, la cooperación y la protección de los derechos humanos.*

*Se considera que la propuesta que realiza la autora de la iniciativa no se opone a la colaboración internacional en materia de seguridad y justicia,*



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*sino que establece condiciones claras para que  
esta se lleve a cabo sin comprometer la autonomía  
nacional ni subordinarse a intereses foráneos".*



**SEXTO.** Que se llega a la determinación que al haberse desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las consideraciones vertidas en el presente Dictamen, es procedente que esta LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, proceda con la aprobación de la Minuta Federal, puesto que la aprobación por parte de este pleno, corresponde al cumplimiento de un mandato Constitucional que da legitimidad a la reforma que se plantea.

En razón de lo anterior precisado, se emite el siguiente Proyecto de:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, determina procedente que el H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA SOBERANÍA NACIONAL.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LA SOBERANÍA NACIONAL, para quedar en los siguientes términos:**





COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**Artículo Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, **delito de terrorismo** y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. **A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.** Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

...

...

...

**Artículo 40. ...**

**El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.**

**Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.**

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro marzo de 2025.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Remítase al Congreso de la Unión para los efectos constitucionales y legales procedentes.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca marzo once del 2025.



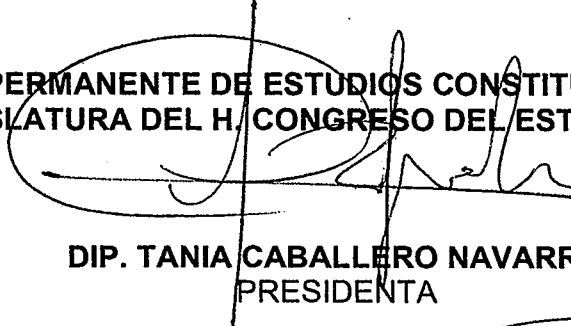
**LXVI**  
 LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

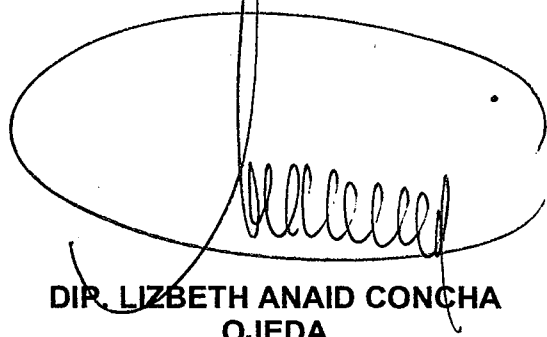


COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXVI LEGISLATURA  
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
 PRESIDENTA



**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ**  
 INTEGRANTE



**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
 INTEGRANTE



**DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**  
 INTEGRANTE



**DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ**  
 INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.